



“2016: AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

Ciudad de Jocotitlán, Estado de México a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

Visto el expediente **CIMJ/PAD/001/2016**, formado con motivo de la presunta irregularidad administrativa en que incurrieron las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de **Jocotitlán México**, de la **Administración 2016-2018**, mismo que consta de 43 fojas útiles suscritas por una sola cara, para resolver sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida a las suscritas en forma directa, con Registro Federal de Contribuyentes **MMBT760606 y MALL721009**, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones.



RESULTANDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018

1.- Que mediante oficio número **PMJ/SA/002/2016** de fecha 12 de enero de 2016, constante de cuatro fojas útiles suscritas por una sola cara, mismo que fue recibido por este órgano de control interno municipal en fecha doce de enero del año en curso; enviado por el C. **IVÁN GÓMEZ GÓMEZ**, Secretario del Ayuntamiento donde refiere el problema suscitado el día 11 de Enero del presente año en el área del Registro Civil 01; en el cual se anexó copia del oficio **RC01/00017/2016** donde la Lic. Alma Rosa Sánchez Martínez, Oficial del Registro Civil 01 detalla lo ocurrido con las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de **Jocotitlán México**, de la **Administración 2016-2018**, dirigido al Licenciado Eduardo Carreola García, Contralor Interno Municipal de **Jocotitlán**, y derivado de las actuaciones que realizo este Órgano de Control Interno en relación a las presuntas irregularidades administrativas atribuibles a los **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de **Jocotitlán México**, de la **Administración 2016-2018**, de lo anterior se instruyó procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

2.- Con las Garantías de Audiencia desahogadas por las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de **Jocotitlán México**, de la **Administración 2016-2018**, de fechas once de Febrero del año dos mil dieciséis, plasmadas en actas circunstanciadas, se dan por presentados y desahogados los derechos a ofrecer pruebas y formular alegatos.

3.- Que se dictó acuerdo de radicación en su oportunidad y una vez practicada las diligencias que se consideraron pertinentes, se ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS

I.- Que esta Contraloría Interna Municipal de Jocotitlán, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por la naturaleza de los hechos mencionados, con fundamento en los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, VI, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 51, 52, 59, 62, 63, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 48 fracción XVI, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Constancia de Mayoría de fecha diez de Junio del año dos mil quince otorgada al **LIC. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ** Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán, Acta de Cabildo fecha primero del mes de Enero del año dos mil dieciséis y Gaceta número 17 de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 27 de enero de 2016, así como con fundamento en la fracción VIII del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el **LIC. EDUARDO CARREOLA GARCÍA**, es nombrado Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, México.

II.- Las irregularidades atribuidas a las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, consisten en **presuntas irregularidades administrativas disciplinarias**, mismas que hacen presumir que se ha violentado lo establecido en los artículos 2, 41 y 42 fracciones I, VI, XXII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dicen: **“Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo, Judicial del Estado y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen...”** Artículo 41.- Son sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley... Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u comisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión; fracción VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, así como abstenerse de incurrir o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual; fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; fracción XXXVII.- Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables; administrándose con los artículos 1, 39 fracciones I y II, 40, 46 y 47 del Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento y de los Organismos Públicos Descentralizados de Jocotitlán México, que a la letra dicen: **Artículo 1.- El presente ordenamiento es de carácter general y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los servidores públicos y el H. Ayuntamiento de Jocotitlán y los Organismos Públicos Municipales Descentralizados denominados: D.I.F. de Jocotitlán y Agua y Saneamiento de Jocotitlán; Artículo 39.- Todo el personal al servicio del Ayuntamiento tiene la obligación de cuidar los intereses del mismo y por lo tanto deberá: fracción I.- Ejecutar su**



trabajo acorde a las indicaciones de su jefe inmediato; fracción II.- Poner el mayor cuidado y esmero en la ejecución de sus labores, para lo cual deberá observar los métodos y disposiciones emitidos por el Ayuntamiento; artículo 40.- Todos los servidores públicos están obligados a observar en su área de trabajo y dentro del territorio municipal, la ejecución, de buen comportamiento, buenos modales y cortesía, así como brindar un servicio de calidad en la atención a la que acude a solicitar el servicio; artículo 46.- Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; artículo 47.- El servidor público observara fielmente el Código de conducta que señala el Art. 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismo que enumera algunas de las siguientes obligaciones: 1.- Deberes de esmero y eficiencia 2.- Responsabilidad de honestidad y debido respeto 3.- Responsabilidad de Buena Conducta; así como el artículo 88 fracciones IV y XII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismo que a la letra dice: **Artículo 88.- Son obligaciones de los servidores públicos: IV. Observar buena conducta dentro del servicio; XII. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general.**



III.- Los hechos mencionados en el considerando que antecede, constituyen incumplimiento a las obligaciones referidas; y los mismos se acreditan con los siguientes elementos de convicción:

A) Oficio PMJ/SA/002/2016 de fecha 12 de enero de 2016, constante de cuatro fojas útiles suscritas por una sola cara, mismo que fue recibido por este órgano de control interno municipal en fecha doce de enero del año en curso; enviado por el **C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ**, Secretario del Ayuntamiento donde refiere el problema suscitado el día 11 de Enero del presente año en el área del Registro Civil 01; en el cual se anexo copia del oficio RC01/00017/2016 donde la Lic. Alma Rosa Sánchez Martínez, Oficial del Registro Civil 01 detalla lo ocurrido con las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018; mismo que obra en copias certificadas. Documental pública que hace prueba plena donde ratifica la conducta de las suscritas, de conformidad con lo establecido por los artículos 39, 57 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que a la letra dice: **Artículo 39.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente al formular o contestar un escrito o demanda, absolviendo posiciones o en cualquier otro acto del procedimiento o proceso administrativo; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace. Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Artículo 100.- Los documentos públicos hacen prueba plena.**

B) Oficio Número: OCE/AI/004/2016 mismo que fue recibido por la **C. LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretaria de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018; en fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, donde se le solicita un informe detallado de los hechos que dieron origen a la irregularidad administrativa que se le atribuye, mismo que dio contestación mediante escrito sin número de fecha dieciocho de enero del año en curso constante de tres fojas útiles suscritas por una sola cara rubricado por la suscrita. Documental que hace prueba plena y ratifica la conducta en la que incurrió en términos del artículo 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismo que a la letra dice: **La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada**



para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; y III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto

C) Oficio Número: OCE/AI/003/2016 mismo que fue recibido por la **C. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA**, en su carácter de secretaria de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018; en fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, donde se le solicita un informe detallado por escrito, mismo que dio contestación mediante escrito sin número de fecha dieciocho de enero del año en curso contante de cinco fojas útiles suscritas por una sola cara rubricado por la suscrita. Documental que hace prueba plena y ratifica la conducta en la que incurrió en términos del artículo 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ya referido anteriormente.

D) Oficio Número: OCE/AI/009/2016 de fecha diecinueve de enero del año en curso, recibido por la **C. Margarita Arciniega Caballero**, en su carácter de secretaria de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, en la misma fecha, en el que se le solicita un informe detallado por escrito, dando contestación mediante escrito constante de dos fojas útiles por una sola cara. Documental que hace manifestación expresa y ratifica la conducta en la que incurrieron las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018; la cual hace prueba plena en términos del artículo 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y referido con antelación.

E) Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintisiete de Enero del año dos mil dieciséis, emitido por el Licenciado Eduardo Carreola García Contralor Interno Municipal de Jocotitlán México, el cual les fue notificado en la misma fecha y recibido por las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, mediante oficios número OCE/AI/011/2016 y OCE/AI/012/2016.

F) Oficios Números: OCE/AI/013/2016 y OCE/AI/014/2016 de fechas veintisiete de Enero del año dos mil dieciséis, se notificó a las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018; oficios citatorios a garantía de audiencia, mismos que fueron recibidos por las suscritas mencionadas con antelación en la misma fecha, haciéndoles de su conocimiento que durante el desahogo de la audiencia de ley tienen el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por si o por medio de abogado defensor, respecto de los hechos que se les atribuyen, apercibiéndoles, que para el caso de no comparecer, se tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia. Asimismo se les anexo copia simple de cada una de las constancias que obraban hasta ese momento en el expediente y no vulnerar sus garantías establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

G) Acta Administrativa Circunstanciada de Garantía de Audiencia, de fecha once de Febrero del año dos mil dieciséis, en la que la **C. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA**, en su carácter de secretaria de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, manifestó lo siguiente: *"...El día en que ocurrieron los hechos estaba la puerta cerrada y yo no traía llaves porque las traía la señora Margarita Arciniega Caballero, entonces la persona que estaba afuera del registro civil me comento que ya estaba abierto que ya entráramos, abro la puerta y me percató que la señora Margarita ya se encontraba adentro de la oficina cuando la veo me dijo todavía no abras Bety llegue temprano y le dije si doña mago pero ya hay gente y me da pena ya hay que abrir empezamos atender a la gente*



y luego una defunción reunimos todos los papeles para que cuando llegara la señora Rita la empezara a realizar y seguimos atendiendo a la gente cuando llego la señora Rita empezó a realizar la defunción y ya cuando no había gente dejamos de atender Doña Mago empezó a realizar su actividad y yo estaba haciendo el inventario de libros que se tenía que entregar a la oficina regional y Rita su defunción y en el nuevo rol que nos había dado la licenciada dijo que la que atendiera iba a fotocopiar y a realizar las dos cosas y si la de actos y mecanografiar no tenían actividad tenían que ayudar atender al público, cuando nos sentamos ya no había gente por atender y cuando llego gente Luz en lugar de atenderlos se fue por su agua regreso y se sentó en su escritorio no atendiendo a nadie cuando Doña Mago se levantó y me dijo no quiere atender a nadie le dije pues vamos a hacer lo que dijo la licenciada atendemos y fotocopiamos y si no quiere atender pues que no atiende, y Doña Mago atendió a la persona de nombre LUCERO ORDÓÑEZ GONZÁLEZ y me dejo el acta para fotocopiar la fotocopia sin ningún problema y cuando la señora Rita termino su defunción atendió a la siguiente gente me dejo el libro para fotocopiar cuando la quiero fotocopiar y me acerco a la fotocopiadora Luz del Carmen me arrebató el libro de las manos y enojada me dijo a mí me toca fotocopiar y no te metas con mi trabajo me quita el libro y me da un golpe en el pómulo derecho me dice no te tengo miedo le digo miedo de que, y me empuja ella me empujó hacia el fondo agarrándome de los cabellos y yo al quererla quitar la agarro de la cara y así agarrándome de los cabellos me jalo al fondo de los archivos cayéndonos al final al piso yo quedando abajo y ella encima de mis piernas y las dos nos sostenemos de los cabellos, en ese momento Doña Mago nos quiere separar y le dice a Luz del Carmen ya güera ya déjala y ella dice no la voy a dejar y le pregunta que quieres que vaya por el policía y le dice vaya por quien quiera pero no la voy a soltar y me dice ya déjala Bety y en ese momento la suelto pero como ella no me suelta la vuelvo agarrar del cabello le dice a Doña Mago Luz del Carmen yo no sé qué se traen contra mí y ella le dice yo no tengo nada en contra de ti, cuando la vuelvo a soltar entonces ella también me suelta y tratamos de incorporarnos pero me vuelve aventar de los pies como ella quedo encima de mí yo no hago nada y me incorporo me arreglo el pelo y me voy al área de las computadoras cuando me percató que tengo el pómulo derecho inflamado le pregunto a Doña Mago si se ve mucho y me pongo a trabajar cuando la licenciada Alma Rosa llega nos llama a ambas a la oficina y nos pregunta sobre lo sucedido ella bien agresiva contesta que yo me metí con su trabajo que yo no soy la jefa porque la jefa es la licenciada y me lo repite dos veces la licenciada nos argumenta diciendo que yo quisiera que esto se arreglara con el Secretario del Ayuntamiento y la güera dice yo quiero pasar con el Presidente, la licenciada nos dice que nos quedemos ahí y ella sube con el Secretario del Ayuntamiento cuando regresa le dice a Luz que le gustaría que se quedara en la oficina para que no se exhibiera así delante de la gente porque tenía sangre seca en la cara y ella dijo que no se queda ahí que se va a su lugar y se queda en el fondo del archivo sin secarse la sangre de la cara y yo sigo trabajando hasta que me mando a llamar el secretario. Siendo todo lo que deseo manifestar...". Derivado de lo anterior se acredita la responsabilidad administrativa disciplinaria en la que incurrió dicho servidor público. En la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, dentro del desarrollo de la audiencia, la **C. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA**, en su carácter de secretaria de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, "...Ofreció como medios de prueba, copias certificadas de las documentales públicas consistentes en órdenes de pago con los siguientes folios: 46339, 46340, 46341, 46342, 46343 y 46344, mismas que constan en tres fojas útiles por una sola cara, en términos del artículo 57 y 61 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; documentales que no desvirtúan dicha conducta en la que incurrió.



H) Acta Administrativa Circunstanciada de Garantía de Audiencia, de fecha once de Febrero del año dos mil dieciséis, en la que la **C. LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretaria de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, manifestó lo siguiente: *"...No deseo argumentar nada en relación a lo sucedido solo ratifico en todas y cada una de sus partes lo ya expresado en el escrito de fecha dieciocho de enero del presente año, mediante el cual di contestación al oficio número OCE/AI/004/2016, de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis donde me solicitaban un informe detallado por escrito de los hechos de fecha once de Enero del presente año. Siendo todo lo que deseo manifestar..."*. En la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, dentro del desarrollo de la audiencia, la **C. LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretaria de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018 *"...Ofreció como medios de prueba la documental pública consistente en Certificado Médico Psicofísico y Lesiones, constante de una foja útil suscrita por una sola cara expedido por la Agencia del Ministerio Público de Ixtlahuaca de fecha once de Enero del año en curso, mismo que forma parte de la Noticia Criminal 382920001116, radica en la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Ciudad industrial Alejo Peralta, y Documental Pública consistente en una constancia emitida por la Licenciada en Psicología Deisy Ramírez Zurita adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán, de fecha once de febrero del año en curso, constante de una foja útil suscrita por una sola cara..."*. Documentales Públicas que hacen prueba plena y acreditan dicha conducta en la que incurrió.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado de México, conductas administrativas que no quedaron desvirtuadas con motivo de las irregularidades en que incurrieron las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, ya que en su escrito la **C. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA**, sin número de fecha dieciocho de enero del año en curso contante de cinco fojas útiles suscritas por una sola cara rubricado por la suscrita, realiza un confesión expresa de los hechos sucedidos el día once de Enero del año en curso mismos que originaron omisión en su actuar como servidor público, documental que hace prueba plena y ratifica la conducta en la que incurrió en términos del artículo 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismo que a la letra dice: La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; y III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto; así como la **C. LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su escrito sin número de fecha dieciocho de enero del año en curso contante de tres fojas útiles suscritas por una sola cara rubricado por la suscrita, realiza un confesión expresa de los hechos sucedidos el día once de Enero del año en curso mismos que originaron omisión en su actuar como servidor público, documental que hace prueba plena y ratifica la conducta en la que incurrió en términos del artículo 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismo que a la letra dice: La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; y III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto; sin embargo los motivos aludidos por las servidoras públicas en mención no justifican su actuar. Ahora bien con apego a lo establecido por los artículos 95, 96, 100,101, 105 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado de México, y aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica, respecto a las pruebas ofrecidas por las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, en el escrito ya referido con



antelación, se determina lo siguiente: **I.-** La gravedad de las infracciones en que incurrieron las suscritas; se encuentran debidamente acreditadas mediante los escritos ya referidos con anterioridad, así como en el desahogo de las Garantías de Audiencia de fecha once de Febrero del año en curso, mediante las cuales ratifican la conducta en la cual incurrieron en su actuar dentro del Servicio Público. **II.-** Los antecedentes de las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018;** se acreditaron con la documental pública emitida por la Lic. Alma Rosa Sánchez Martínez Oficial del Registro Civil 01 de Jocotitlán, México de la Administración 2016-2018, donde refiere los antecedentes de las suscritas. **III.-** Las condiciones socio-económicas de las suscritas, es de solvencia económica toda vez que tienen una relación laboral la cual seguirá vigente una vez que den cumplimiento a dicha sanción. **IV.-** La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a que se refiere la fracción I, inciso a), del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, * así el hecho de que las suscritas servidoras públicas desatendieran dicha obligación bajo el argumento de las nuevas responsabilidades y actividades propias del cargo que desempeñan no las exime de responsabilidad alguna, toda vez que las mismas no revelan alguna causa justificada que la haya imposibilitado para cumplir con su obligación. Su confesión de aceptar que realizaron dicha conducta; por consiguiente las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018;** vulneraron las disposiciones administrativas, al no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u comisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión; con la obligación que le corresponde de acuerdo al cargo que desempeñan y una vez que se han conducido bajo el principio de legalidad, se está en aptitud de sancionar.

IV.- Por todo lo anterior y en virtud de que quedó acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria que se les atribuye a las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018,** consistente en infringir lo establecido en los artículos 2, 41 y 42 fracciones I, VI, XXII y XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dicen: **"Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo, Judicial del Estado y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen..."** Artículo 41.- Son sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley... Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u comisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión; fracción VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, así como abstenerse de incurrir o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual; fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio



público; fracción XXXVII.- Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables; administrándose con los artículos 1, 39 fracciones I y II, 40, 46 y 47 del Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento y de los Organismos Públicos Descentralizados de Jocotitlán México, que a la letra dicen: **Artículo 1.- El presente ordenamiento es de carácter general y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los servidores públicos y el H. Ayuntamiento de Jocotitlán y los Organismos Públicos Municipales Descentralizados denominados: D.I.F. de Jocotitlán y Agua y Saneamiento de Jocotitlán; Artículo 39.- Todo el personal al servicio del Ayuntamiento tiene la obligación de cuidar los intereses del mismo y por lo tanto deberá: fracción I.- Ejecutar su trabajo acorde a las indicaciones de su jefe inmediato; fracción II.- Poner el mayor cuidado y esmero en la ejecución de sus labores, para lo cual deberá observar los métodos y disposiciones emitidos por el Ayuntamiento; artículo 40.- Todos los servidores públicos están obligados a observar en su área de trabajo y dentro del territorio municipal, la ejecución, de buen comportamiento, buenos modales y cortesía, así como brindar un servicio de calidad en la atención a la que acude a solicitar el servicio; artículo 46.- Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; artículo 47.- El servidor público observara fielmente el Código de conducta que señala el Art. 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismo que enumera algunas de las siguientes obligaciones: . Deberes de esmero y eficiencia. Responsabilidad de honestidad y debido respeto. Responsabilidad de Buena Conducta; así como el artículo 88 fracciones. IV y XII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismo que a la letra dice: **Artículo 88.- Son obligaciones de los servidores públicos: IV. Observar buena conducta dentro del servicio; XII. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general.** Lo cual dio como resultado el no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que les fue encomendado, en tal sentido y conforme a lo previsto por el artículo 49 fracción II de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se determina la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO POR UN PERIODO DE TREINTA DIAS**, a las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, en términos del artículo 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismo que empezara a correr a partir de que sea notificada la presente resolución, siendo los siguientes días del mes de Marzo 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 1, 2, 3, 4, y 5 de Abril, debiendo reincorporarse a sus labores de trabajo el día 6 de Abril del presente año; conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la referida ley. La sanción referida se impone tomando en consideración los elementos de juicio previstos en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las siguientes jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

Época: Novena Época

Registro: 174990

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Mayo de 2006

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.521 A

Página: 1867



RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA.

Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

Época: Novena Época

Registro: 184396

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVII, Abril de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A. J/22

Página: 1030

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y



que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constringe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, son responsables de las irregularidades administrativas disciplinarias que se les atribuyen.

SEGUNDO: Se impone la sanción establecida en la fracción II del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO POR UN PERIODO DE TREINTA DIAS**, a las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, misma que empezará a correr a partir de que sea notificada la presente resolución, siendo los siguientes días del mes de Marzo 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 1, 2, 3, 4, y 5 de Abril debiendo reincorporarse a sus labores de trabajo el día 6 de Abril del presente año; conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la referida ley.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, en los domicilios señalados para tal efecto en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO: Infórmese a la **LIC. MARIA ELENA ALCANTARA ARRIAGA**, Coordinadora de Administración del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, de la presente resolución impuesta a las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutivo segundo y se integre en el expediente personal de las suscritas como antecedente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018



QUINTO.- Asimismo regístrense las sanciones impuestas a las **CC. BEATRIZ MIRANDA MIRANDA y LUZ DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de secretarías de la **Oficialía del Registro Civil 01 de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018**, en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEXTO.- En términos del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tendrán la opción de interponer el Recurso de Inconformidad contra los actos y resoluciones administrativas ante la propia autoridad que emitió el acto o bien el Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO CARREOLA GARCÍA**, Contralor Interno Municipal de **Jocotitlán, México**.


LIC. EDUARDO CARREOLA GARCÍA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018